

— condene a la demandada al pago de las costas procesales.

*Motivos y principales alegaciones*

Desde marzo de 1991, el demandante, jubilado desde el 1 de noviembre de 1996, dirigió, con el grado retributivo A 4, la unidad, importante por su tamaño y relevancia, Management Support Unit del Centro Europeo de Investigación de Ispra. Antes de ser trasladado a ese puesto, sus superiores a la sazón le confirmaron que dicho traslado debía dar lugar y daría lugar a una promoción al grado retributivo A 3. De hecho, sin embargo, dicha promoción le fue denegada posteriormente.

Ahora el demandante impugna el incumplimiento de la promesa de promoción que se le hizo en 1991, la práctica consecutiva de no promoverlo en los años 1991 a 1996 a la decisión de no promoverlo en 1996 con efectos retroactivos a 1 de noviembre de 1995. A tal fin invoca tanto la prohibición de discriminación u obligación de dispensar igual trato como el deber de asistencia de la demandada respecto al demandante, puesto que éste tenía derecho a ser clasificado en el grupo A 3, al igual que los demás directores de administración del Centro Común de Investigación.

El demandante basa la pretensión de indemnización de daños en el hecho de que el procedimiento concreto de promoción de funcionarios al grado retributivo A 3 en 1996 se tramitó de forma jurídicamente impugnabile. Así, los informes de calificación del demandante no se elaboraron a tiempo ni se disponía, en el momento de la selección, de los informes de calificación del demandante más recientes. Si se hubiera tramitado correctamente el procedimiento, el demandante habría sido promovido con efectos retroactivos al 1 de noviembre de 1995 a un puesto del grado A 3, vacante a consecuencia de una jubilación.

El demandante habría desempeñado sus servicios en un puesto correspondiente a tal grado retributivo un año entero antes de su jubilación. Por ese motivo tiene derecho a ser tratado como si la demandada hubiera cumplido correctamente su obligación. Ello se traduce en la indemnización de los daños materiales a través de la compensación de la diferencia entre la retribución del grado A 4 y la correspondiente al grado A 3, así como el correspondiente pago compensatorio relativo a la pensión de jubilación.

Recurso interpuesto el 2 de diciembre de 1997 por Mauro Alzetta y otros contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-298/97)

(98/C 55/54)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 2 de diciembre de 1997 un

recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Mauro Alzetta, Maria Luisa Antonini, Maria Angela Avon, Pietro Avon, Marzio Biosotto, Roberto Bianchin, Venanzio Bagatin, Leo Bit, Giuseppe Bortolus, Urbano Bortolussi, Francesco Brovedani, Roberto Bot, Leone Carcione, Elio Casagrande, Giuseppe Cicagna, Luigi Cogato, Franco Corradini, Aldo Cozzi, Marinella Dal Pos, Guido De Re, Giovanni De Zotti, Enzo Favalessa, Giuseppe Furlan, Michelino Marchese, Graziella Marson, Pierluigi Miorini, Claudio Piccolo, Mario Pinna, Giorgio Pivetta, Luciano Stelvio Pivetta, Enrico Pizzolitto y Mariano Sferruggia, representados por la Sra. M. Antonia Pili, Abogada de Pordenone, y por los Sres. Anselmo Barone y Giancarlo Pezzano, Abogados de Roma, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Louis Schiltz, 2, rue du Fort Rheinsheim.

Las partes demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- con carácter principal, anule la Decisión C(97) 2735 final de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 30 de julio de 1997;
- con carácter subsidiario, anule dicha Decisión en la medida en que (artículo 5) impone al Estado la obligación de recuperar las ayudas (concedidas con efectos de 1 de julio de 1990) más los intereses devengados a partir del día en que fue pagada la ayuda;
- en cualquier caso, condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

*Motivos y principales alegaciones*

Los motivos y principales alegaciones son análogos a los invocados en el asunto T-288/97, Regione Friuli-Venezia Giulia/Comisión (1).

(1) No publicado aún en el Diario Oficial.

Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 1997 por The Bavarian Lager Company Limited contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-309/97)

(98/C 55/55)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 9 de diciembre de 1997 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por The Bavarian Lager Company Limited, representada por el Sr. Stephen Hornsby, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. André Marc, 56-58 rue Charles Martel.